

Señor

JUEZ CINCUENTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D. C

E. S. D.

RADICADO: 2020-00948

DEMANDANTE: SISTEMCOBRO S.A.S. hoy SYSTEMGROUP S.A.S.

DEMANDADO: SANDRA MILENA DUEÑAS CAMARGO CC 47435269

PROCESO: EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA

ASUNTO: Recurso de Reposición

CARLOS ANDRÉS LEGUÍZAMO MARTÍNEZ, en mi calidad de procurador judicial de la sociedad demandante dentro de proceso de la referencia, estando dentro de la oportunidad legal para ello, de manera respetuosa me permito interponer **Recurso de Reposición y en Subsidio el de Apelación** en contra del auto adiado 19 de mayo hogaño, el cual decretó la terminación del proceso por desistimiento tácito, con base en los siguientes argumentos de carácter legal:

El artículo 29 de la Constitución Nacional establece que, en ejercicio del Debido Proceso, como derecho fundamental y garantía de las partes e intervinientes en las actuaciones judiciales y administrativas, nadie puede ser juzgado sino conforme a las leyes preexistentes al acto que se le imputa ante el Juez o Tribunal competente y con observancia de la plenitud de las formas propias de cada juicio.

Dispone el artículo 228 de la Constitución Nacional que la administración de justicia es una función pública, siendo sus decisiones independientes y sus actuaciones públicas y permanentes, salvo excepciones legales, debiendo prevalecer en las mismas el derecho sustancial, y observarse con diligencia los términos procesales cuyo incumplimiento debe ser sancionado.

Las actuaciones judiciales se ciñen a unas ritualidades que permiten a las partes no solo ejercer sus derechos dentro de las mismas, sino también conocer las oportunidades procesales en las que pueden ejercitarlos y la forma como deben hacerlo, no solo ellas sino también los demás intervinientes en el proceso, aspecto que garantiza en las actuaciones judiciales el principio y derecho fundamental a la Seguridad Jurídica, en virtud del cual, entre otros aspectos, se garantiza que los ciudadanos prevean las reglas que se les van a aplicar en el curso de los procesos judiciales.

En ese orden de ideas si bien es cierto se presenta una prevalencia del derecho sustancial respecto del adjetivo tal aspecto no conlleva el desconocimiento de este último, su inaplicación, o las interpretaciones que desconozcan la finalidad del mismo vulneran manifiestamente los derechos al Debido Proceso, Defensa, Contradicción, Acceso a la Administración de Justicia, Seguridad Jurídica y Confianza Legítima.

De acuerdo a lo anterior, tenemos que, el artículo 317 del CGP, establece:

“1. Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado.

Vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas.

El juez no podrá ordenar el requerimiento previsto en este numeral, para que la parte demandante inicie las diligencias de notificación del auto admisorio de la demanda o del mandamiento de pago, cuando estén pendientes actuaciones encaminadas a consumir las medidas cautelares previas.

2. ...” (negrilla propia)

Por lo anterior tenemos que, en atención a la norma atrás transcrita tenemos que, el pasado 07 de marzo de 2022, el despacho nos allegó los oficio de embargo de las cautelas decretadas (anexamos correo), los cuales fueron tramitados ante la entidad correspondiente (anexamos guía de envío), por lo que el requerimiento efectuado por este despacho, está por fuera de lo preceptuado en la norma procesal, ya que ***“El juez no podrá ordenar el requerimiento previsto en este numeral, para que la parte demandante inicie las diligencias de notificación del auto admisorio de la demanda o del mandamiento de pago, cuando estén pendientes actuaciones encaminadas a consumir las medidas cautelares previas”***

Traigo a colación una pronunciación efectuada por el H. Tribunal Superior de Medellín Sala Civil (05001310300620170067101 interno 2018), *“Aunque es cierto que dentro de los treinta (30) días concedidos por el juez a la parte demandante para realizar la citación a la diligencia de notificación de la parte pasiva, esta nunca allegó prueba de que había realizado la aludida diligencia, por lo cual al despacho le quedaba imposible inferir que la había efectuado, también lo es, que el requerimiento que so pena de terminación que se había realizado resultaba prematuro, se reitera, por no mediar incumplimiento de la parte requerida, por manera que si en ese término la parte no inició ninguna actividad, allí si procedía requerirla por desistimiento tácito, pero no decretar la terminación con sustento en un requerimiento anticipado e injustificado.*

Quiere decir lo anterior, que no comparte esta Judicatura, que pretenda el Iudex A Quo imponer el apremio de treinta (30) días a la parte demandante, sin que haya mediado siquiera la omisión del actuar acucioso en el cumplimiento de tal carga, pues se espera por lo menos que la parte tenga la oportunidad de iniciar las actuaciones necesarias para dar continuidad al trámite del proceso y ejecutar tal actuación, es decir un tiempo prudencial, y ya en el evento que no se impulse el mismo, entonces si deberá requerírsele para que promueva el cumplimiento de tal carga procesal e inicie las gestiones necesarias para el avance del trámite procesal, que para este caso, sería la citación para la notificación personal de la sociedad demandada.

Se advierte que, aunque la figura del desistimiento tácito, entre sus diferentes connotaciones, también tiene envuelta una finalidad de descongestión judicial, ello no

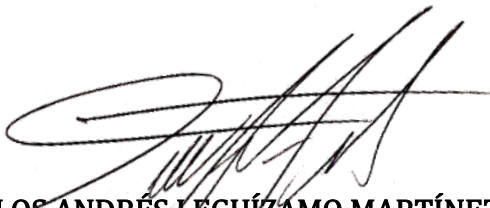
implica que pueda ser utilizada de forma arbitraria para la terminación injustificada de procesos judiciales, pues ello implica una afectación del derecho fundamental de acceso a la administración de justicia”.

PETICIÓN

Obrando en mi carácter representativo ya anotado, respetuosamente solicito revocar el auto adiado 19 de mayo de 2022, y corolario a lo anterior continuar con el trámite procesal del mismo.

En caso que no sea revocado si sirva conceder el recuerdo de apelación ante el superior jerárquico.

Señor Juez, atentamente,

A handwritten signature in dark ink, appearing to be 'C. Leguizamó', written over a horizontal line.

CARLOS ANDRÉS LEGUÍZAMO MARTÍNEZ
C.C 80.258.386 de Bogotá
T.P 168.361 del C.S.J

RE: SOLICITUD DE OFICIOS CC 47435269

1 mensaje

Juzgado 74 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl74bt@cendoj.ramajudicial.gov.co> 7 de marzo de 2022, 15:02
Para: "notificacionesjudiciales@judla.co" <notificacionesjudiciales@judla.co>

CORDIAL SALUDO

Remito lo solicitado

Cordialmente,**ALEJANDRO FERNANDEZ
ASISTENTE JUDICIAL****JUZGADO 56 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.****(Juzgado 74 Civil Municipal de Bogotá D.C. transformado transitoriamente)
Carrera 10 No. 14 - 30 Piso 7, Edificio Jaramillo Montoya.****Tel.- (1) 2431891****Micrositio web** <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-56-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota/2020n1>**Twitter @Juzgado_56PCBta****Whatsapp 3146132048 (exclusivo para absolver dudas sobre la atención y redireccionar solicitudes, NO para radicar memoriales)**

Actualice sus datos en el siguiente link <https://forms.office.com/Pages/ResponsePage.aspx?id=mLosYviA80GN9Y65mQFZi-n8D8-yZfZDiwEOzinEYIFUOUM0VEJSOUwyV0pFWks2TTNRMUtYSzZQTy4u>

El artículo 6 del Acuerdo PCSJA20-11532 de 2020 dispone que "Los abogados litigantes inscritos en el Registro Nacional de Abogados del Consejo Superior de la Judicatura deberán registrar y/o actualizar su cuenta de correo electrónico, de conformidad con las directrices que emita el Consejo Superior a través de la Unidad de Registro Nacional de Abogados."

Téngalo en cuenta para que logremos juntos una óptima prestación del servicio de justicia.

De: Notificaciones Judiciales <notificacionesjudiciales@judla.co>

Enviado: lunes, 7 de marzo de 2022 12:33 p. m.

Para: Juzgado 74 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl74bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: SOLICITUD DE OFICIOS CC 47435269

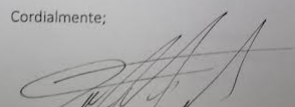
Señores,

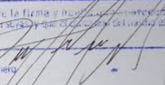
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA · CORTE CONSTITUCIONAL · CONSEJO DE ESTADO ·
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA · TRIBUNAL SUPERIOR DE CUNDINAMARCA
· TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTÁ · JUZGADOS ADMINISTRATIVOS · JUZGADOS
LABORALES DEL CIRCUITO · JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO · JUZGADOS CIVILES
MUNICIPALES · JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE DESCONGESTIÓN · JUZGADOS
DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE · JUZGADOS DE FAMILIA DEL
CIRCUITO · FISCALÍAS LOCALES · FISCALÍAS SECCIONALES, JUZGADOS PENALES
MUNICIPALES JUZGADOS PENALES DEL CIRCUITO – PROCURADURÍA GENERAL DE LA
NACIÓN.

REF: Autorización Dependiente Judicial.

CARLOS ANDRÉS LEGUIZAMO MARTÍNEZ, mayor de edad, vecino de Bogotá D. C.,
Identificado con la cedula de ciudadanía No. 80.258.386 expedida en Bogotá D.C.,
con Tarjeta Profesional No. 168.361 del C. S. de la J., obrando como apoderado en
los procesos que se tramitan ante su Despacho, comedidamente manifiesto que
designo y autorizo como mi Dependiente Judicial, a la señorita WILLIAM DAVID
RODRIGUEZ ESPINOSA. Identificada con la Cédula de ciudadanía No. 1.016.103.608
expedida en la ciudad de Bogotá D.C. para que pueda notificarse de las providencias
que se emitan, tramite aquellos, examine los expedientes, solicite y reclame copias,
desgloses, retire oficios y demás actos propios de su desempeño.
Lo anterior de conformidad con lo previsto en el artículo 123 del C.G. del P., en
concordancia con el artículo 26 del Decreto 196 de 1971, y demás normas aplicables
al mandato.

Cordialmente;


Carlos Andrés Leguizamo Martínez
C.C. No. 80.258.386 Expedida en Bogotá D.C.
T.P. No. 168.361 del C.S. de la J.

PRESENTACION PERSONAL	
En la Ciudad de Bogotá, D.C. a	06 de 09 de 2021
Comparecencia ante la Notaría Primera del Circuito de Bogotá	
Identificado con Cédula Número	80.258.386
Expedida en	BTA
T.P. No.	168361
Y declaro que la firma y nombre que aparece en el presente Documento es verdadero y que es el titular de la cédula de ciudadanía.	
Firma	
El Notario Primero	



NOTARIA PRIMERA
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
003 141 8531

Buenos días, cordial saludo.

Respetuosamente solicito de su amable colaboración para que por favor se me remita el auto que decreta medidas cautelares junto con sus respectivos oficios del expediente 2020-00948 ya que estas piezas procesales según lo que entendemos no se pueden cargar en los estados procesales por lo mismo que indica el decreto 806 del 2020 muchas gracias por su amable colaboración.

ATT.

William David Rodríguez Espinosa

CC: 1016103608

Dependiente Judicial

4 archivos adjuntos



02AUTODECRETAMC.pdf

430K



10OficioEmbargoBancos (1).pdf

483K



11OficioEmbargoVehivculo.pdf

483K



12EnvioOficiciosEmbargo.pdf

197K



ENVIAMOS COMUNICACIONES S.A.S.
Nit 900.437.186-2
Reg.Postal 0169 / Lin.Min.Comun. 002498
Dir.Ofi.Ori. CALLE 97 No. 70 C - 95 OFC.
1-1203 / BOGOTÁ D.C.-BOGOTÁ D.C.
Dir.Ofi.Prin. CALLE 45 No. 19-97 CENTRO / BUCARAMANGA
Pbx. (1)8122587 | 3214048283
Email dalilagaleano_2@hotmail.com
Web www.enviamoscym.com



Fecha Admisión
2022-05-12 12:12:00
Ofic. Origen
ACUSE ELECTRONICO
LAWYERS

DESTINO
CASANARE
YOPAL



10025530

REMITENTE						DESTINATARIO					
JUDICIAL LAWYERS AV.CARRERA 15 # 119 - 73 OFC 401 EDIFICIO UNIRUEDA 3232235905						DESTINATARIO: SECRETARIA DE MOVILIDAD DIRECCIÓN: CALLE 15 NO 14 - 33. CIUDAD:YOPAL-CASANARE					
Descripción						Tipo Servicio					
OFICIO DE EMBARGO						Correo Certificado					
Cantidad	Alto	Ancho	Largo	Peso	\$ Valor Asegurado	\$ Valor Flete	\$ Costo Manejo	\$ Otros Valores	\$ Valor Total		
1	cm	cm	cm	0 kg	14500	26500		0	26500		
Recibido a Satisfacción					Fecha Recibido DD MM AAAA 		Devolución ☐ Dirección Incompl. ☐ Dirección Errada ☐ Desconocido ☐ Rehusado ☐ No Reside ☐ Intento de Entrega ☐ Traslado ☐ Desocupado ☐ Dirección no Existe		Intentos de Entrega - Fecha y Hora DD MM AAAA HH MM SS 1. 2. 3.		Nombre Mensajero
					Hora Recibido HH MM SS 						
Nombre Legible / C.C.:											



ENVIAMOS COMUNICACIONES S.A.S.
Nit 900.437.186-2
Reg.Postal 0169 / Lin.Min.Comun. 002498
Dir.Ofi.Ori. CALLE 97 No. 70 C - 95 OFC.
1-1203 / BOGOTÁ D.C.-BOGOTÁ D.C.
Dir.Ofi.Prin. CALLE 45 No. 19-97 CENTRO / BUCARAMANGA
Pbx. (1)8122587 | 3214048283
Email dalilagaleano_2@hotmail.com
Web www.enviamoscym.com



Fecha Admisión
2022-05-12 12:12:00
Ofic. Origen
ACUSE ELECTRONICO
LAWYERS

DESTINO
CASANARE
YOPAL



10025530

REMITENTE						DESTINATARIO					
JUDICIAL LAWYERS AV.CARRERA 15 # 119 - 73 OFC 401 EDIFICIO UNIRUEDA 3232235905						DESTINATARIO: SECRETARIA DE MOVILIDAD DIRECCIÓN: CALLE 15 NO 14 - 33. CIUDAD:YOPAL-CASANARE					
Descripción						Tipo Servicio					
OFICIO DE EMBARGO						Correo Certificado					
Cantidad	Alto	Ancho	Largo	Peso	\$ Valor Asegurado	\$ Valor Flete	\$ Costo Manejo	\$ Otros Valores	\$ Valor Total		
1	cm	cm	cm	0 kg	14500	26500		0	26500		
Recibido a Satisfacción					Fecha Recibido DD MM AAAA 		Devolución ☐ Dirección Incompl. ☐ Dirección Errada ☐ Desconocido ☐ Rehusado ☐ No Reside ☐ Intento de Entrega ☐ Traslado ☐ Desocupado ☐ Dirección no Existe		Intentos de Entrega - Fecha y Hora DD MM AAAA HH MM SS 1. 2. 3.		Nombre Mensajero
					Hora Recibido HH MM SS 						
Nombre Legible / C.C.:											



ENVIAMOS COMUNICACIONES S.A.S.
Nit 900.437.186-2
Reg.Postal 0169 / Lin.Min.Comun. 002498
Dir.Ofi.Ori. CALLE 97 No. 70 C - 95 OFC.
1-1203 / BOGOTÁ D.C.-BOGOTÁ D.C.
Dir.Ofi.Prin. CALLE 45 No. 19-97 CENTRO / BUCARAMANGA
Pbx. (1)8122587 | 3214048283
Email dalilagaleano_2@hotmail.com
Web www.enviamoscym.com



Fecha Admisión
2022-05-12 12:12:00
Ofic. Origen
ACUSE ELECTRONICO
LAWYERS

DESTINO
CASANARE
YOPAL



10025530

REMITENTE						DESTINATARIO					
JUDICIAL LAWYERS AV.CARRERA 15 # 119 - 73 OFC 401 EDIFICIO UNIRUEDA 3232235905						DESTINATARIO: SECRETARIA DE MOVILIDAD DIRECCIÓN: CALLE 15 NO 14 - 33. CIUDAD:YOPAL-CASANARE					
Descripción						Tipo Servicio					
OFICIO DE EMBARGO						Correo Certificado					
Cantidad	Alto	Ancho	Largo	Peso	\$ Valor Asegurado	\$ Valor Flete	\$ Costo Manejo	\$ Otros Valores	\$ Valor Total		
1	cm	cm	cm	0 kg	14500	26500		0	26500		
Recibido a Satisfacción					Fecha Recibido DD MM AAAA 		Devolución ☐ Dirección Incompl. ☐ Dirección Errada ☐ Desconocido ☐ Rehusado ☐ No Reside ☐ Intento de Entrega ☐ Traslado ☐ Desocupado ☐ Dirección no Existe		Intentos de Entrega - Fecha y Hora DD MM AAAA HH MM SS 1. 2. 3.		Nombre Mensajero
					Hora Recibido HH MM SS 						
Nombre Legible / C.C.:											



ENVIAMOS COMUNICACIONES S.A.S.
Nit 900.437.186-2
Reg.Postal 0169 / Lin.Min.Comun. 002498
Dir.Ofi.Ori. CALLE 97 No. 70 C - 95 OFC.
1-1203 / BOGOTÁ D.C.-BOGOTÁ D.C.
Dir.Ofi.Prin. CALLE 45 No. 19-97 CENTRO / BUCARAMANGA
Pbx. (1)8122587 | 3214048283
Email dalilagaleano_2@hotmail.com
Web www.enviamoscym.com



Fecha Admisión
2022-05-12 12:12:00
Ofic. Origen
ACUSE ELECTRONICO
LAWYERS

DESTINO
CASANARE
YOPAL



10025530

REMITENTE						DESTINATARIO					
JUDICIAL LAWYERS AV.CARRERA 15 # 119 - 73 OFC 401 EDIFICIO UNIRUEDA 3232235905						DESTINATARIO: SECRETARIA DE MOVILIDAD DIRECCIÓN: CALLE 15 NO 14 - 33. CIUDAD:YOPAL-CASANARE					
Descripción						Tipo Servicio					
OFICIO DE EMBARGO						Correo Certificado					
Cantidad	Alto	Ancho	Largo	Peso	\$ Valor Asegurado	\$ Valor Flete	\$ Costo Manejo	\$ Otros Valores	\$ Valor Total		
1	cm	cm	cm	0 kg	14500	26500		0	26500		
Recibido a Satisfacción					Fecha Recibido DD MM AAAA 		Devolución ☐ Dirección Incompl. ☐ Dirección Errada ☐ Desconocido ☐ Rehusado ☐ No Reside ☐ Intento de Entrega ☐ Traslado ☐ Desocupado ☐ Dirección no Existe		Intentos de Entrega - Fecha y Hora DD MM AAAA HH MM SS 1. 2. 3.		Nombre Mensajero
					Hora Recibido HH MM SS 						
Nombre Legible / C.C.:											

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CINCUENTA Y SEIS (56) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.

(Antes Juzgado 74 Civil Municipal de Bogotá / Transitorio - Acuerdo PCSJA18 - 11127)

emplz/1be@crudojramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., 08 de octubre de 2021

Oficio N° 01199 - 21

Señores

SECRETARIA DE TRANSITO Y TRANSPORTE

Y/o SECRETARIA DE MOVILIDAD - SIM

Ciudad.

REF: EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA N°1100140030742020 -
00948 - 00 De SYSTEMGROUP S.A.S. NIT. 800.161.568. - 3 contra
SANDRA MILENA DUEÑAS CAMARGO C.C. 47435269

Por medio de la presente y de conformidad con lo dispuesto, en auto del tres (03) de febrero de la corriente anualidad, me permito comunicarle que este despacho judicial, decretó el **EMBARGO Y POSTERIOR SECUESTRO** del vehículo de placa **JNY-99C** denunciado como de propiedad de la Sociedad demandada **SANDRA MILENA DUEÑAS CAMARGO**.

Lo anterior para los efectos legales pertinentes a que haya lugar.

Cordialmente,

JOSÉ REYNEL OROZCO CARVAJAL
Secretario

H.C.

Carrera 10ª N° 11 - 30 Bogotá D.C. Edificio Jaramillo Piso 7º

Firmado Por:

Jose Reynel Orozco Carvajal

Secretario

Juzgado Municipal

Civil 074

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CINCUENTA Y SEIS (56) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.

(Antes Juzgado 74 Civil Municipal de Bogotá / Transitorio - Acuerdo PCSJA18 - 11127)

empl/116@ccndojranjudicial.gov.co

Bogotá D.C., 08 de octubre de 2021

Oficio N° 01199 - 21

Señores

SECRETARIA DE TRANSITO Y TRANSPORTE

Y/o SECRETARIA DE MOVILIDAD - SIM

Ciudad.

REF:

EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA N°1100140030742020 -
00948 - 00 De SYSTEMGROUP S.A.S. NIT. 800.161.568. - 3 contra
SANDRA MILENA DUEÑAS CAMARGO C.C. 47435269

Por medio de la presente y de conformidad con lo dispuesto, en auto del tres (03) de febrero de la corriente anualidad, me permito comunicarle que este despacho judicial, decretó el **EMBARGO Y POSTERIOR SECUESTRO** del vehículo de placa **JNY-99C** denunciado como de propiedad de la Sociedad demandada **SANDRA MILENA DUEÑAS CAMARGO**.

Lo anterior para los efectos legales pertinentes a que haya lugar.

Cordialmente,

JOSÉ REYNEL OROZCO CARVAJAL
Secretario

H.C.

Carrera 10ª N° 11 - 30 Bogotá D.C. Edificio Jaramillo Piso 7º

Firmado Por:

Jose Reynel Orozco Carvajal

Secretario

Juzgado Municipal

Civil 074



**EL REPRESENTANTE LEGAL DE ENVIAMOS COMUNICACIONES S.A.S.
CERTIFICA QUE:**

Se procedió a llevar el envío No. **10025530**, el **18 DE MAYO DE 2022**, correspondiente a una **comunicación**, de acuerdo al siguiente contenido:

DESCRIPCIÓN: OFICIO DE EMBARGO
REMITENTE: JUDICIAL LAWYERS
DESTINATARIO: SECRETARIA DE MOVILIDAD
DIRECCION: CALLE 15 NO 14 - 33.
CIUDAD: YOPAL-CASANARE
TELEFFONO:
FOLIO(S): 1

Resultado de la correspondencia:

Recibido Por: SELLO SECRETARIA DE MOVILIDAD
DOC. IDENTIFICACIÓN No.:
TELEFONO:
LA CORRESPONDENCIA FUE ENTREGADA: SI
ANOTACIÓN: EL OFICIO FUE RADICADO EN LA ENTIDAD SUMINISTRADA

Certificamos la entrega del documento original fiel copia del cotejo.
IMAGEN

 ENVIAMOS COMUNICACIONES S.A.S. NIR 900.437.186-2 Reg. Postal 0169 / Lin. Min. Comun. 002498 Dir. OR. ORL. CALLE 97 No. 70 C - 95 OFC. 1-1203 / BOGOTÁ D.C. - BOGOTÁ D.C. Dir. OR. ORL. CALLE 45 No. 19-97 CENTRO / BUCARAMANGA Pbx. (1) 6523636 / 3214048283 Email: dsl@enviarnos.com, j@enviarnos.com Web: www.enviarnos.com			Fecha Admisión 2022-05-12 12:12:00 Ofic. Origen ACUSE ELECTRONICO LAWYERS	DESTINO CASANARE YOPAL	 10025530				
REMITENTE JUDICIAL LAWYERS AV. CARRERA 15 # 119 - 73 OFC 401 EDIFICIO UNIRUEGA 3232235905		DESTINATARIO DESTINATARIO: SECRETARIA DE MOVILIDAD DIRECCIÓN: CALLE 15 NO 14 - 33. CIUDAD: YOPAL-CASANARE							
Descripción OFICIO DE EMBARGO				Tipo Servicio Correo Certificado					
Cantidad 1	Alto cm	Ancho cm	Largo cm	Peso 0 kg	\$ Valor Asegurado 14500	\$ Valor Flete 26500	\$ Costo Manejo 0	\$ Otros Valores 0	\$ Valor Total 26500
Recibido a Satisfacción Fecha Recibido: DD MM AAAA Hora Recibido: HH MM SS Nombre Legible / C.C.: 18 MAY 2022					Devolución ☐ Dirección Incompr. ☐ Dirección Errada ☐ Desconocido ☐ Rehusado ☐ No Reside ☐ Intento de Entrega ☐ Traslado ☐ Desocupado ☐ Dirección no Existe	Intentos de Entrega - Fecha y Hora DD MM AAAA HH MM SS 1. ☐ ☐ ☐ ☐ ☐ ☐ ☐ ☐ ☐ ☐ 2. ☐ ☐ ☐ ☐ ☐ ☐ ☐ ☐ ☐ ☐ 3. ☐ ☐ ☐ ☐ ☐ ☐ ☐ ☐ ☐ ☐	Nombre Mensajero Sello Secretaría movilidad		

SE FIRMA EL PRESENTE CERTIFICADO EL **19 DE MAYO DE 2022**.


ROZO ELIAS CALDERON
GERENTE GENERAL



ENVIAMOS COMUNICACIONES S.A.S. CERTIFICA QUE:

Se realizó el envío No. **10025530**, con **(1)** Folios distribuidos en **(1)** Archivos Adjuntos de acuerdo al siguiente contenido:

Archivo Adjunto 1: SANDRA MILENA DUEÑAS CAMARGO CC 47435269.pdf

Peso: 170(KB)

Folios: 1

Huella hash SHA1: 8f92d188ccda02fd7644ca4976ec4409b3a90bd6

Marca de tiempo: 1652375510